

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Junio.)

PODER EJECUTIVO.

DON ANTONIO ROMERO ORTIZ, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nacion, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion Española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes Constituyentes nombran Regente del Reino, al Presidente del Poder Ejecutivo D. Francisco Serrano y Dominguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitucion concede á la Regencia, ménos la de Sancionar las leyes y suspender y disolver las Córtes Constituyentes.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá Diputado Secretario.

Por tanto, mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Por la Presidencia de las Córtes Constituyentes se ha comunicado al Poder Ejecutivo con fecha de hoy el siguiente decreto:

«Las Córtes Constituyentes decretan el siguiente ceremonial para el acto de recibir el juramento al Regente de la Nacion española:

Artículo 1.º Reunidas en sesion extraordinaria las Córtes Constituyentes en el Salon de sesiones á las dos de la tarde de mañana 18 del corriente, con asistencia del Poder Ejecutivo y de los señores Diputados en traje de ceremonia, dispondrá el Presidente que uno de los Secretarios lea la ley de nombramiento de Regente.

Art 2.º Acto continuo una comision, compuesta de 15 señores Diputados nombrados de antemano conforme á reglamento, saldrá fuera del Salon á recibir al Regente:

Art. 3.º Al entrar este en el Salon todos los concurrentes se pondrán en pié, permaneciendo sentado el Presidente.

Art. 4.º El Regente se colocará al lado derecho del Presidente, el cual leerá desde su sitial esta fórmula de juramento: «Juráis guardar y hacer guardar la Constitucion de la Nacion española de 1869 y las leyes del país, no mirando en cuanto hiciéreis sino al bien y á la libertad de la patria?»

El Regente responderá en voz alta: «Sí juro; y si en lo que he jurado, ó parte de ello, lo contrario hiciere, no

debo ser obedecido; ántes aquello en que contraviere sea nulo y de ningun valor.» Y el Presidente dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.»

Art. 5.º En seguida el Regente ocupará un sitial que le estará reservado á la derecha del Presidente. Los Diputados tomarán asiento al mismo tiempo, y el Presidente pronunciará estas palabras: «Las Córtes Constituyentes han presenciado y oido el juramento que el Regente acaba de prestar á la Constitucion de la Nacion española y á las leyes del país.»

Art. 6.º El Regente se retirará acompañado de la misma comision de señores Diputados encargada de recibirlo.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicacion.

Palacio de las Córtes diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

De órden del Poder Ejecutivo, y cumpliendo lo acordado por las Córtes Constituyentes, se publica el anterior ceremonial para el acto de recibir el juramento al Regente de la Nacion española.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

Deseando el Poder Ejecutivo que la jura de la Constitucion de 1869 se lleve á efecto con toda solemnidad, y á fin de evitar omisiones que, sobre po-

der ser torcidamente interpretadas, darian acaso lugar á que no prestaran el juramento todos los que tienen el deber de hacerlo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los señores Ministros, Subsecretarios y Directores generales cesantes de Gobernacion residentes en Madrid acudan á prestar el juramento del Código fundamental ante el Ministro del ramo en el despacho del mismo el dia 21 del actual, á las once y media de la mañana.

2.º Que los funcionarios de la clase á que se refiere la disposicion anterior, cuya actual residencia no sea Madrid, presten su juramento ante el Gobernador ó Alcalde popular en la forma que previene otro decreto de esta misma fecha.

3.º Que todos los funcionarios activos, cesantes y jubilados, sea cualquiera su categoria, que residan en el extranjero presten su juramento ante el Representante de España en los puntos en que residan, enviándolo además por escrito y de oficio en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al centro administrativo de quien hubiere recibido el nombramiento de mayor categoria. Los que residan en puntos donde España no tenga representante prestarán de oficio su adhesion al Código fundamental en la forma que se previene en este mismo artículo.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Votada ya y promulgada la Constitucion de la Monarquía española por las Córtes Constituyentes de 1869, el Poder Ejecutivo, que prestó solemnemente juramento de guardarla y hacerla guardar ante el Presidente de las mismas, ha dispuesto que sea tam-

bien jurada por todos los funcionarios públicos y corporaciones populares, usando de la siguiente fórmula:

«¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución española promulgada en 6 de Junio de este año? ¿Juráis haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?»

A lo que contestará el interpelado: «Sí juro.»

Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Para que este juramento se verifique de un modo conveniente y ordenado por todos aquellos que tienen el deber de prestarlo se tendrán presente las siguientes disposiciones:

1.^a Que los Gobernadores de las provincias presten el juramento prescrito ante el Secretario de su Gobierno respectivo.

2.^a Que los Gobernadores le reciban á su vez del Secretario del Gobierno, del Vicepresidente de la Diputación provincial, del Alcalde primero popular de la capital de su provincia, de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que residan en ella.

3.^a Que el Vicepresidente de cada Diputación provincial reciba el juramento á los individuos todos que la compongan, á las corporaciones que de ellas dependan y á los empleados que sirvan bajo sus órdenes.

4.^a Que los Alcaldes primeros populares, excepto los de las capitales que prestarán el juramento segun previene la disposición 2.^a, lo presten en manos del segundo Alcalde ó en las del Regidor primero si no lo hubiere; recibiéndole despues á este y demás individuos que compongan su respectivo Ayuntamiento, á las corporaciones y empleados que de él dependan, y de todos los que dependiendo de este Ministerio así activos como cesantes y jubilados, tengan su residencia en el término municipal. Tambien le recibirán á los Jefes de las fuerzas ciudadanas.

5.^a Los Jefes de Voluntarios lo recibirán á los Oficiales é individuos de la fuerza de su mando.

6.^a El Secretario de la Autoridad ante quien haya de presentarse el juramento, ó en su falta la persona que al efecto designe, levantará un acta en que se detallan los nombres y categoría á que pertenezcan todos y cada uno de los que lo presten, y expedirá certificaciones de haberlo verificado, con el correspondiente V.^o B.^o de la Autoridad indicada, á todo el que la pidiese con objeto de hacerlo constar donde y cuando le convenga.

7.^a El juramento de la Constitución deberá verificarse en un mismo dia en todos los pueblos de cada provincia y al efecto los Gobernadores respectivos designarán el que juzgue mas oportuno; publicarán este decreto en los

Boletines oficiales, y adoptarán cuantas medidas juzguen convenientes ó necesarias.

8.^a Como causas que no es fácil preveer pudieran impedir á algunos de los que han de prestar el juramento hacerlo en el dia que se designe, se concederá por los Gobernadores un término que no exceda de 15 dias para que lo verifiquen, haciéndolo así constar en el acta, de la que se sacarán tres copias: una quedará en poder de la Autoridad ante quien se haya prestado el juramento, y las otras dos serán remitidas á los Gobernadores respectivos, quienes enviarán una á este Ministerio.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 18 de Junio.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Promulgada en 6 del corriente mes la Constitución de la Monarquía española, y debiendo prestar juramento á la misma todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.^o El acto tendrá lugar en esta capital el Sábado 19 del presente mes en el Tribunal de Cuentas del Reino, en la Secretaría del Ministerio y en las Direcciones generales y oficinas centrales; y en las provincias el dia que señalen los Gobernadores respectivos, ante quien prestarán juramento todos los funcionarios de Hacienda activos, cesantes y jubilados que residan en la capital, y ante los Alcaldes respectivos los que residan fuera de ella.

Art. 2.^o El Ministro de Hacienda recibirá el juramento al Presidente, Ministros y Fiscal del referido Tribunal, al Subsecretario, Directores y Asesor general, y estos á su vez á los demás funcionarios de las oficinas centrales que de ellos dependen.

Art. 3.^o La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución española, promulgada en 6 de Junio de este año; juráis haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraídos, mirando en todo por el bien de la Nación?» «Sí juro.» «Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Art. 4.^o Los que por enfermedad, ausencia ú otra causa legítima no pudieran prestar el juramento el dia en que lo verifique la dependencia á que corresponda, lo prestarán en particular antes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.^o Se señalará oportunamente dia para que presten juramento

ante el Ministro de Hacienda los ex-Ministros y Jefes superiores de Administracion, y ante los Directores respectivos los Jefes de Administracion.

Art. 6.^o Se levantarán actas por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con el V.^o B.^o del Ministro, del juramento que este reciba á los expresados funcionarios del Tribunal de Cuentas, y por los Secretarios en los centros en que estos existan, ó por los segundos Jefes con el V.^o B.^o de los respectivos superiores, y se acompañarán á las mismas listas nominales de todos los individuos que hayan jurado, firmadas por estos y expresivas de los destinos que obtienen. Dichas actas se remitirán al referido Ministerio en término de tercero dia.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.462.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

A fin de que tenga efecto cuanto se previene en la precedente orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, cumplirá V. con cuantas formalidades en ella se consignan al exigir el juramento de la Constitución de la Monarquía Española promulgada por las Cortes Constituyentes de mil ochocientos sesenta y nueve. Se ha de celebrar tan glorioso acto en todos los pueblos de esta provincia el Domingo veintisiete del actual á las doce de su mañana; y terminado que sea lo hará V. constar en acta consignando el nombre de cada individuo y cargo público que desempeña, de la que sacarán dos copias que remitirá á este Gobierno inmediatamente, á fin de poderlo yo verificar de una de ellas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y la otra para que quede archivada en esta oficina.

Valladolid 21 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

NUM. 9.463.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo acordado que el dia veinticuatro del corriente se verifique en esta Capital la jura de la Constitución de la Monarquía Española por aquellos que deban hacerlo ante mi autoridad, todos los empleados cesantes y jubilados de Gobernacion y Hacienda pública que residan en la misma, se servi-

rán presentarse á las diez de la mañana del expresado dia en este Gobierno civil, pudiendo si se halla alguno imposibilitado de hacerlo, participarlo á los efectos que previene la disposicion octava del Decreto de diez y siete del actual.

Valladolid 21 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

NUM. 9.452.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

Los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo Juan Rodriguez Martin, interesado en la quinta del actual reemplazo por el cupo correspondiente al pueblo de Itueso de Azaba, partido judicial de Ciudad-Rodrigo, hijo de José y de Candelas, cuyas señas se anotan mas abajo; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Valladolid 19 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

Señas de Juan Rodriguez.

Hace dos años que se ausentó de Itueso de Azaba, pueblo de su naturaleza: vestía al estilo del pais y no llevaba cedula de vecindad: edad 20 años, estatura al ausentarse corta, delgado, de color quebrado, cara larga, con una cicatriz por bajo de la mandíbula inferior de resultas de una papada, en el pelo mucho rizo y sin pelo de barba al ausentarse.

NUM. 9.442.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y decreto de 14 de Octubre del año último, han de proveerse por concurso las escuelas vacantes que á continuacion se expresan.

La completa de niños de Aguilár de Campos, dotada con 330 escudos al año, casa y retribuciones.

La incompleta de id. de Fuente el Sol, con 215 id., id., id.

La de id. id. de Padilla de Duero, con 196'900, id., id. id.

La completa de niñas de Palacios de Campos, con 166'600, id., id. id.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á la Junta de Instruccion pública de la provincia, á las que acompañarán certificacion de buena conducta y los méritos y servicios contraídos en la profesion.

Valladolid 18 de Junio de 1869.—El Presidente, Genaro Santander.—Calisto P. Barreda, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Venancio A. Gago, Juez interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de egecucion promovida por D. Victor Cardenal, de esta vecindad, contra su convecino Don Francisco Marron Fernandez, sobre pago de cuatrocientos setenta y ocho escudos y noventa y ocho milésimas é intereses, se vende en pública subasta que se verificará el día veinte de Julio próximo á las doce de su mañana en una de las salas Consistoriales de esta Ciudad; una sesta parte de casa que corresponde al egecutado, situada en esta misma Capital, calle de San Felipe Neri; número tres; lindante toda ella por el lado derecho segun se entra con otra de D. José Fernandez Sierra, por el izquierdo con otra de D. José Suarez Centi y por el accesorio con otra de la cofradía de los que mueren sin confesion de la parroquia del Salvador: está sin dividir, componiéndose toda ella de piso bajo, principal, solana, cobertizos y corrales con pozo; tiene toda una superficie de seiscientos treinta y dos métrros y cincuenta decímetros cuadrados.

Cuya sexta parte ha sido retasada en mil veintion escudos y quinientas milésimas, bajo cuyo tipo se subasta por segunda vez, mediante no haberse presentado licitadores en la primera; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Venancio A. Gago.—Por mandado de S. S., Leon Gervas.

NUM. 9.439.

Don Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco y Manuel Martínez Rubio, hijos de Miguel y Rosa, hoy difuntos, vecinos que fueron de esta villa de donde aquellos son naturales, casado el primero y de oficio curtidor, soltero el último y de oficio carpintero, que han tenido ha poco tiempo su residencia en Medina del Campo y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á una demanda que contra ellos como herederos de la Rosa y otros que lo son D. Eugenio Rubio y D. Froilan Alvarez, ha promovido Francisco Fernandez como marido de Lorenza Gutierrez, vecinos de Sueros de la Cepeda, en reclamacion de la tercera parte de los bienes que constituian la Capellanía colativa de San Pedro y San Pablo, fundada en la parroquial de Santa María de esta villa; en la inteligencia de que no compareciendo en el preciso término de nueve dias im-

prorogables, se seguirá en su rebeldía el expediente en los Estrados del Juzgado y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico Leal.—Por su mandado, Mateo M. de las Eras.

NUM. 9.445.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Derecho de Oviedo y Valladolid, la Cátedra de Economía Política y Estadística, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública univrsitario.

«Estado actual de los Estudios económicos.—Fundamentos que hasta se han dado á la Economía Política.—Sus relaciones con la ciencia del Derecho.»

Madrid 15 de Junio de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.—Es copia.—El Secretario general, Casimiro Ramos Alvarez.

NUM. 9.447.

El Sub-Intendente militar graduado Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el lavado de ropas propias del servicio de Utensilios de esta plaza por el término de un año, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Administracion del ramo, sita Cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol, el día 28 del actual á las doce de la mañana.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo estampado á continuacion del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Administracion desde este día; advirtiéndose que no será admisi-

ble ninguna proposicion que exceda de los precios límites fijados en el indicado pliego ó no se sugete en un todo al modelo citado.

Valladolid 17 de Junio de 1869.—Pablo Gordo.

CUARTA SECCION.

Núm. 9.446.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Terminando el día 30 del corriente mes el presente año económico de 1868 á 69, debe practicarse con arreglo á las instrucciones de 16 de Abril de 1816, 14 de Diciembre de 1824 y 1.º de Enero de 1838, un escrupuloso recuento de todos los efectos estancados con inclusion de los documentos de vigilancia que existan en los almacenes de la Capital, Subalternos y Alcaldes de la provincia, y á fin de que este importante servicio se cumplimente con exactitud, espero que dichas autoridades el referido día 30 por la tarde hagan la mencionada operacion, concretándose solo á los documentos de vigilancia, donde no haya Administracion Subalterna, levantando acta ó testimonio que estenderá el Secretario con el V.º B.º del Alcalde de los repetidos documentos que existan en dicha localidad, el cual remitirán á esta Administracion por el primer correo de Julio próximo.

Valladolid 18 de Junio de 1869.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.437.

Ayuntamiento popular de San Vicente del Palacio.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este distrito municipal en el año económico próximo venidero de 1869 á 1870, se halla de manifiesto, por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos legales.

San Vicente del Palacio 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Miguel Garcia.—Pedro Escudero, Secretario.

NUM. 9.438.

Ayuntamiento popular de Gallegos.

Terminado el padron de riqueza de contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto al público por ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravios, pues trascurrido dicho término no serán oidos.

Gallegos 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—El Secretario, Aquilino Casas.

NUM. 9.450.

Ayuntamiento popular de Puenteduro.

Terminado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto al público por ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravios los que á su derecho convenga, pues pasado, no serán oidas sus reclamaciones.

Puenteduro 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Francisco Carnicero.

NUM. 9.449.

Ayuntamiento popular de Rodilana.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico de 1869 á 1870 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de seis dias, y se anuncia al público para que conste á los contribuyentes.

Rodilana 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, Elias Manteca.—Práxedes Maestro, Secretario.

NUM. 9.451.

Ayuntamiento popular de Casasola.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de riqueza vigente de esta villa y el repartimiento de la contribucion territorial practicado en virtud del mismo para el año próximo venidero de 1869 al 70 para que los interesados reclamen lo que crean convenirles; pues pasado, no se les oirá.

Casasola 16 de Junio de 1869.—El Alcalde, V. Rico.—El Secretario, José Villár.

Núm. 9.414.

Ayuntamiento popular de Moral de la Paz.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice correspondiente á la derrama de la Contribucion territorial del inmediato de 1869 á 1870, ha acordado que los que hubiesen presentado relaciones en alta ó baja, presenten las quejas por agravios que hayan podido inferirles en el término de ocho dias, en que estarán expuestas al público en el sitio de costumbre de esta villa, trascurrido dicho plazo, no se oirá ninguna reclamacion.

Moral de la Paz 14 de Junio de 1869.—El Presidente, Mancio Rodriguez.

PROVINCIA de <i>Valladolid.</i>	PARTIDO de <i>Valladolid.</i>	PUEBLO de <i>Simancas.</i>
---------------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el cuerpo Municipal de la misma en los meses de Marzo, Abril y Mayo inmediato pasados.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 1.º

Se acuerda instruir expediente de condonacion de contribuciones por consecuencia de la pérdida de la cosecha de cereales en el año anterior.

Id. 1.º

Se propone al Sr. Ingeniero de montes, la cantidad que este Ayuntamiento necesita explotar de sus pinares para cubrir el déficit del Presupuesto de 1869 á 1870.

Dia 22.

Se discute y aprueba el Presupuesto de gastos é ingresos del año inmediato por el Ayuntamiento y Comision.

Id. 22.

Se acuerda levantar un proyecto de Campo-santo, y remitir este y su expediente á la superior aprobacion.

MES DE ABRIL DE 1869.

Dia 5.

Se dá cuenta al Ayuntamiento de la autorizacion que concede el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion para que esta villa cangee el 80 por 100 de sus bienes propios por bonos del Tesoro.

El Ayuntamiento en sesion de este dia, exigió del Párroco D. Baldomero Gonzalez, se cumpla el toque de campanas á la hora de las doce de la mañana, y que de tradicional costumbre se viene haciendo en el periodo que media de la Cruz de Mayo, á la Cruz de Setiembre, y que la Corporacion habia visto con disgusto se habia suprimido.

Dia 9.

Se aprueba definitivamente el proyecto de presupuesto en junta de mayores contribuyentes.

Dia 11.

Se dá posesion de primer suplente del juzgado de paz á D. Demetrio de los Rios.

Dia 18.

Se acuerda no ser posible á este Ayuntamiento el cubrir el cupo de los mozos del presente remplazo ya lo sea por compra de voluntarios ó por remuneracion pecuniaria.

Dia 26.

Se nombra maestra interina de niñas de la escuela de esta villa, á Doña Juana Gomez Molinero.

Id. 26.

Se nombran recaudadores del Impuesto personal, á los Concejales Señores Herrero y García Casado.

Id. 26.

Se nombran concejales suplementarios á los Sres. D. Manuel Ortega, Juan García y Leonardo Villa, por ser interesados en el presente remplazo en número igual de concejales propietarios á los elegidos. Por iguales razones se elige Médico-titular para los reconocimientos al que lo es de la villa de Géria Don José Valerdi.

MES DE MAYO DE 1869.

Dia 5.

Se acuerda conferir poder general á favor de D. Domingo Lucio Ruiz, vecino de Madrid para que á nombre de este Ayuntamiento liquide el 80 por 100 de la misma en equivalencia de los bienes vendidos y los convierte en bonos del Tesoro.

Dia 21.

Se acuerda hacer un llamamiento por término de un mes, para que los dueños de un terreno despoblado en la calle Cerrada de esta villa, se presenten á

deducir su derecho, y en caso negativo, procederá su enagenacion por utilidad pública.

Dia 23.

El Ayuntamiento y triple número de vecinos contribuyentes, acuerdan la creacion en esta villa de un mercado semanal que tendrá efecto los Lunes de cada una de aquellas.

Simancas 31 de Mayo de 1869.—Juan Antonio de los Rios, Secretario. Aprobado el anterior extracto y remitase al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletín oficial*.

Simancas 14 de Junio de 1869.—El Presidente.—Mariano García.—Por su acuerdo, Juan Antonio de los Rios, Secretario.

NÚM. 9.535.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ayuntamiento popular de Valoria la Buena.

MES DE MAYO DE 1869.

Extracto de los acuerdos de más importancia tomados por la corporacion municipal que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la misma sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de ella.

Dia 2.

Se verificó la declaracion del soldado por cupo de esta poblacion conforme á la ley y demás disposiciones vigentes.

Dia 9.

Se continuó la declaracion del soldado por décimas y suplentes que correspondieron á esta villa.

Dia 15.

Se acordó por el Ayuntamiento se expidiese á Lorenzo Alconero, vecino de esta villa el competente certificado de que trata el decreto de 25 de Octubre de 1867, referente á la finca que relacionaba en su instancia presentada al mismo solicitándole con fecha 8 del corriente.

Valoria la Buena 11 de Junio de 1869.—Eustaquio Balboa.

Hallándose este extracto conforme con el libro de acuerdos, el Ayuntamiento acordó en sesion de este dia prestarle su aprobacion á los efectos oportunos.

Valoria la Buena 12 de Junio de 1869.—V.º B.º—El Alcalde, Cesáreo del Prado.—Eustaquio Balboa, Secretario.

NUM. 9.413.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Esta corporacion necesita seis sustitutos para cubrir las plazas de seis soldados que han correspondido á este pueblo, en el remplazo del corriente año.

Los que deseen comprometerse, se presentarán en esta Alcaldía á enterarse de las condiciones del contrato adornados de su fé de Baustismo, consentimiento paterno, y certificacion expresiva de los señores Alcalde y Párroco de su respectivo pueblo, en que justifique su buena conducta y estado de soltería, con expresion de no haber sido procesado y revestido tambien de los demás requisitos que la ley dispone.

El premio será el de 4000 reales, pagando quinientos reales de presente, y lo restante al terminarse el año del compromiso.

Becerril de Campos 13 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

ANUNCIO PARTICULAR.

IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.

Los libros de instruccion primaria y devocion de esta antigua casa no los tiene ya en depósito su dependiente Agapito Zapatero, por haber cerrado la librería de la Acera de San Francisco, núm. 14, único punto de venta hasta ahora. En su lugar los encontrarán los constantes favorecedores de la casa, en las librerías siguientes: en la de D. Juan Nuevo, calle de Orates; D. Mariano Chacél, Cañuelo, número 2, y en el almacen de papel de D. Mariano de la Cuesta, Cantarranas, número 78.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Opra, núm. 8.